emelva

Anexo Nº1.4 – Compraventa y fotografías de los moto generadores del Proyecto.

ACUERDO MARCO

Y

PROMESA DE COMPRAVENTA

DE MOTORES PARA GENERACIÓN ELÉCTRICA

ENTRE

EÓLICA MONTE REDONDO DOS S.A.,

SUEZ ENERGY ANDINO S.A.,

ANDES BIOFUEL S.A.

Y

ANDES HOLDINGS SpA

14 de julio de 2014

En Santiago, a 14 de julio de 2014, comparecen:

(i) Juan Clavería Aliste, cédula nacional de identidad N° 9.433.303- 2 y Felipe Cabezas Melo, cédula nacional de identidad N° 11.844.564-3, ambos en representación, según se acreditará, de **Eólica Monte Redondo Dos S.A.**, RUT N° 76.207.607-1, todos domiciliados para estos efectos en Av. Apoquindo 3721, piso 8, Las Condes (en adelante el "Propietario" o "EMR", indistintamente), y

(ii) Juan Clavería Aliste, cédula nacional de identidad N° 9.433.303- 2 y Felipe Cabezas Melo, cédula nacional de identidad N° 11.844.564-3, ambos en representación, según se acreditará, de **Suez Energy Andino S.A.**, RUT N° 96.885.200-0, todos domiciliados para estos efectos en Av. Apoquindo 3721, piso 8, Las Condes ("SEA");

(iii) Domingo Arteaga Echeverría, cédula nacional de identidad N° 7.816.189-2 y Juan Carlos Garcés Jordán, cédula nacional de identidad N° 8.503.894-K, ambos en representación, según se acreditará, de **Andes Biofuel S.A.**, RUT N° 76.179.285-7, todos domiciliados para estos efectos en Av. Apoquindo 4775, Oficina 2001, Las Condes ("Andes Biofuel"), y

(iv) Domingo Arteaga Echeverría, ya individualizado, y Juan Carlos Garcés Jordán, ya individualizado, ambos en representación, según se acreditará, de **Andes Holdings SpA**, RUT N° 76.170.599-7, todos domiciliados para estos efectos en Av. Apoquindo 4775, Oficina 2001, Las Condes ("Andes Holdings").

Los comparecientes (en adelante conjuntamente las "Partes" y cada uno individualmente en adelante una "Parte"), han convenido en el siguiente acuerdo (el "Acuerdo"), en los términos y condiciones que a continuación se expresan.

PRIMERO: Antecedentes

1.1. EMR y SEA (en conjunto el "Grupo GDF SUEZ") son sociedades relacionadas y en conjunto son dueños de los activos necesarios para el desarrollo de un proyecto de generación de energía eléctrica denominado Central Termoeléctrica Maitencillo consistente en la instalación y operación de siete unidades Wärtsilä modelo 12V46 con una potencia instalada total aproximada de 66,5 MW ubicado en la Región de Atacama, Provincia de Huasco, Comuna de Freirina, y que se conectará al Sistema Interconectado Central a través de la Subestación Eléctrica Maitencillo, mediante la instalación de una línea de transmisión eléctrica de 110 kV, con un trazado de 2,5 km de longitud (el "Proyecto").

1.2. Con esta misma fecha EMR, SEA, Andes Biofuel y Andes Holdings celebraron por instrumento privado un contrato de compraventa de acciones por el cual EMR y SEA

vendieron a Andes Biofuel y Andes Holdings la totalidad de las acciones en que se divide el capital de la sociedad anónima cerrada Empresa Eléctrica Vallenar S.A. RUT N° 76.026.342-7 (la "Sociedad"), todo sujeto a los términos y condiciones allí establecidos (la "Compraventa").

1.3. La Sociedad es titular del terreno donde se ubicará el Proyecto y de la resolución de calificación ambiental N° 371 de 30 de diciembre de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama (la "RCA") necesaria para el desarrollo del Proyecto.

1.4. El Propietario es dueño de los activos consistentes en 8 motores de generación eléctrica diésel, marca Sulzer modelo 12V48, con sus respectivos alternadores, dos transformadores de potencia de 11/110 kV, equipos auxiliares, sistemas eléctricos y de control, etc., todos almacenados en las instalaciones industriales de una filial de los Vendedores en la localidad de Mejillones y que se detallan en el Anexo 1 (los "Equipos"), los que, junto con la RCA, permitirán desarrollar el Proyecto.

1.5. Andes Biofuel y Andes Holdings (en adelante conjuntamente "Grupo Andes") tienen interés en adquirir los distintos activos necesarios para poder desarrollar el Proyecto, sujeto a los términos y condiciones que se expresen en este Acuerdo.

SEGUNDO: Definiciones

"Acuerdo"	Significa este acuerdo y todos sus anexos.
"Compradores"	Tendrá el significado que se le otorga en la Compraventa.
"Compraventa"	Es el contrato de compraventa de acciones celebrado por instrumento privado de esta fecha entre EMR, SEA, Andes Biofuel y Andes Holdings.
"Equipos"	Tendrá el significado que se le otorga en la Sección 1.4 de este Acuerdo.
"Proyecto"	Tendrá el significado que se le otorga en la Sección 1.1 de este Acuerdo.
"RCA"	Tendrá el significado que se le otorga en la Sección 1.3 de este Acuerdo.
"Sociedad"	Significa Empresa Eléctrica Vallenar S.A.
"Vendedores"	Tendrá el significado que se le otorga en la Compraventa.

TERCERO: Acuerdos respecto de la Compraventa

3.1. Resciliación

Las Partes acuerdan que si al 15 de diciembre de 2014 (i) los Compradores no han pagado la totalidad del precio de compra de las acciones objeto de la Compraventa o (ii) los Compradores manifestaren por escrito a los Vendedores su voluntad de resciliar la Compraventa, entonces tanto los Compradores como los Vendedores tendrán derecho a que se rescilie la Compraventa sin necesidad de declaración judicial alguna y sin ulterior responsabilidad para las Partes.

Para efectos de ejercer el derecho indicado en el párrafo anterior, los Vendedores o los Compradores, según sea el caso, deberán enviar con posterioridad al 15 de diciembre de 2014 y antes del 20 de diciembre de 2014 una comunicación a los Compradores o a los Vendedores, según sea el caso, informándoles de su intención de dejar sin efecto la Compraventa. Dentro de los 5 días hábiles de recibida esta comunicación, las Partes deberán dejar constancia por escrito de la resciliación, sujeto a lo indicado en la cláusula 3.6 siguiente, restituyendo los Vendedores a los Compradores la parte del precio que éstos hubieren pagado, y debiendo los Compradores restituir las acciones objeto de la Compraventa en las mismas condiciones en que las recibieron, esto es, libres de todo gravamen, deuda, prenda, opción u otro derecho en favor de terceros, y debiendo los Compradores efectuar en el acto de resciliación de la Compraventa las declaraciones y garantías respecto de la Sociedad en los términos y condiciones de las declaraciones y garantías efectuadas por los Vendedores en la Compraventa aplicadas, en este caso, al periodo en que los Compradores fueron propietarios de dichas acciones, todo lo anterior sin ulterior responsabilidad para cualquiera de las partes de la Compraventa.

3.2 Pacto de Retracto

Si dentro del período comprendido entre la fecha de celebración de la Compraventa y el 15 de diciembre de 2014 se presentare a Grupo GDF SUEZ un tercero no relacionado que ofrezca de buena fe una cantidad igual o superior a US$110.000 por la compra del total de las acciones en que se divida el capital de la Sociedad (la "Oferta"), los Vendedores tendrán derecho a recomprar de los Compradores la totalidad de las acciones de la Sociedad sujeto a las siguientes reglas y condiciones:

a) Una vez recibida una Oferta, Grupo GDF SUEZ deberá dentro de los 10 días siguientes dar aviso de dicha Oferta a Grupo Andes acompañando todos los antecedentes de la misma y la individualización del oferente (el "Aviso de Oferta").
b) Grupo Andes tendrá un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del Aviso de Oferta para responder por escrito a Grupo GDF SUEZ si decide igualar la Oferta del tercero. Si Grupo Andes manifiesta su voluntad de igualar la Oferta, entonces Grupo GDF SUEZ no podrá recomprar las acciones de la Sociedad para venderlas al tercero, y el precio de la Compraventa se verá modificado *ipso facto*, siendo reemplazado por el precio indicado en la Oferta y que haya sido informada

en el Aviso de Oferta (el "Nuevo Precio"). En ese caso, los Compradores deberán pagar a los Vendedores el diferencial para igualar el Nuevo Precio en los mismos términos de la Sección 5.1 de la Compraventa.

c) Si por el contrario, Grupo Andes no da respuesta al Aviso de Oferta en el mencionado plazo de 15 días hábiles o manifiesta su decisión de no igualar la Oferta, entonces la Compraventa se resolverá conforme lo señalado en el artículo 1886 del Código Civil, debiendo los Vendedores restituir el precio pagado por los Compradores en virtud de la Compraventa y los Compradores deberán restituir las acciones objeto de la Compraventa en las mismas condiciones en que las recibieron, esto es, libres de todo gravamen, deuda, prenda, opción u otro derecho en favor de terceros, y debiendo los Compradores efectuar en el acto de resciliación de la Compraventa las declaraciones y garantías respecto de la Sociedad en los términos y condiciones de las declaraciones y garantías efectuadas por los Vendedores en la Compraventa aplicadas, en este caso, al periodo en que los Compradores fueron propietarios de dichas acciones, todo lo anterior sin ulterior responsabilidad para cualquiera de las partes de la Compraventa.

d) De procederse en la forma indicada en la letra c) anterior, Grupo GDF SUEZ estará obligado a celebrar la compraventa de las acciones de la Sociedad con el tercero que haya efectuado la Oferta en los términos de ésta dentro de los 45 días siguientes a aquél en que hayan operado las restituciones mutuas entre Compradores y Vendedores, debiendo enviar copias de los documentos que lo acrediten a Grupo Andes, en caso contrario los Compradores tendrán derecho a dejar sin efecto la resolución de la Compraventa.

3.3 Si en cualquier momento hasta el 15 de diciembre de 2014, Grupo Andes decidiera no desarrollar o no continuar con el desarrollo del Proyecto, informará de esta decisión por escrito y de conformidad a lo indicado en la Cláusula 7 siguiente a Grupo GDF SUEZ (un "Aviso de Terminación"). Recibido por Grupo GDF SUEZ un Aviso de Terminación, las Partes tendrán un plazo de 10 días corridos para restituir las acciones objeto de la Compraventa y cualquier parte del precio de la misma que haya sido pagado, debiendo firmar un finiquito señalando que nada se adeudan con motivo de la Compraventa y este Acuerdo, sujeto a lo indicado en la Cláusula 3.5 siguiente. En este caso también los Compradores deberán restituir las acciones objeto de la Compraventa en las mismas condiciones en que las recibieron, esto es, libres de todo gravamen, deuda, prenda, opción u otro derecho en favor de terceros y debiendo los Compradores efectuar en el acto de resciliación de la Compraventa las declaraciones y garantías respecto de la Sociedad en los términos y condiciones de las declaraciones y garantías efectuadas por los Vendedores en la Compraventa aplicadas, en este caso, al periodo en que los Compradores fueron propietarios de dichas acciones.

3.4 Mientras Grupo Andes sea propietario de las acciones de la Sociedad y hasta el 15 de diciembre de 2014 o hasta que opere un Aviso de Terminación de conformidad con la Sección 2.3 anterior, lo que ocurra primero, Grupo Andes se obliga con Grupo GDF SUEZ a administrar la Sociedad como un buen padre de familia, respondiendo de culpa leve, y a que la Sociedad no incurra en infracciones a la legislación vigente. Asimismo,

Grupo Andes se obliga, en los términos del artículo 1450 del Código Civil, en relación a que la Sociedad operará su negocio y cumplirá sustancialmente con la normativa aplicable vigente, ya sea desde el punto de vista ambiental, municipal y desde todo otro orden sectorial.

3.5 **Relación con la Compraventa**

La Compraventa y este Acuerdo forman parte conjuntamente de un solo compromiso vinculante entre las Partes el que deberá ser interpretado en su conjunto y en forma armónica. En caso de conflicto entre lo señalado en esta cláusula tercera y lo señalado en la Compraventa, lo establecido en esta cláusula tercera prevalecerá sobre la Compraventa.

El incumplimiento o falta de veracidad o exactitud por parte del Grupo GDF SUEZ de cualquiera de las declaraciones y garantías contenidas en la Cláusula Tercera de la Compraventa dará derecho a Grupo Andes para poner término anticipado al presente Acuerdo, debiendo Grupo GDF SUEZ indemnizar a Grupo Andes de los perjuicios directos causados, sujeto al límite de responsabilidad acordado entre Partes. Asimismo, en el evento que tenga lugar lo dispuesto en la Sección 2.3 anterior, el incumplimiento o falta de veracidad o exactitud por parte de Grupo Andes de cualquiera de las declaraciones y garantías contenidas en el instrumento que dé cuenta de la restitución de las acciones referidas en dicha sección originada en el periodo durante el cual el Grupo Andes fue propietario de las acciones, hará responsable a Grupo Andes frente a Grupo GDF SUEZ, debiendo el primero indemnizar a este último de los perjuicios directos causados, sujeto al límite de responsabilidad acordado entre Partes.

3.6 Mientras se encuentre pendiente de pago el Precio de las acciones, el Grupo Andes no podrá enajenar, gravar ni constituir derechos en favor de terceros, sin la autorización previa y por escrito de Grupo GDF SUEZ.

Si cumplidas las condiciones para el pago del Precio antes referido, Grupo Andes incumple su obligación de pago y por su parte Grupo GDF SUEZ ejerce su derecho a resciliar la Compraventa, para el caso en que Grupo Andes se niegue a celebrar la referida resciliación, por este acto Grupo Andes otorga en forma irrevocable un mandato a Grupo GDF SUEZ para que este último actuando en representación de Grupo Andes concurra a la celebración y otorgamiento de las referida resciliación.

CUARTO: Promesa de Compraventa de Equipos

4.1. Objeto de la Promesa

EMR (el "Promitente Vendedor" para efectos de esta cláusula) declara y garantiza que es propietario único, exclusivo y pleno de los Equipos, los que se encuentran libres de toda prenda, gravamen, prohibición, pago de impuestos o aranceles diferidos, opción u otro derecho a favor de terceros, que están ubicados en las instalaciones industriales de una

sociedad relacionada a EMR en la localidad de Mejillones y que son aptos y adecuados para el desarrollo del Proyecto de acuerdo a la descripción de este último contenida en la RCA.

4.2. Promesa

Sujeto a la condición que se expresa en la Sección 4.3 siguiente el Promitente Vendedor promete vender, ceder y transferir a Andes Biofuel, quien promete comprar y adquirir para sí o para quien él disponga al efecto (el "Promitente Comprador"), los Equipos.

4.3. Condición

El contrato prometido deberá celebrarse dentro de los 5 días hábiles contados desde el 15 de diciembre de 2014, siempre que llegada esa fecha se hayan cumplido las siguientes condiciones copulativas:

(a) Que Grupo Andes haya pagado la totalidad del precio de la Compraventa de las acciones de la Sociedad; y,
(b) Que Grupo Andes no haya enviado un Aviso de Terminación de conformidad con la Sección 2.3 anterior.

4.4. Celebración del Contrato Prometido

a) El contrato prometido deberá celebrarse por escritura pública en el lugar, el día y hora acordado por las Partes al efecto, y a falta de acuerdo en las oficinas de Andes Biofuel a las 12:00 horas, a más tardar del quinto día hábil contado desde el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la Sección 4.3 anterior.

b) El precio del contrato prometido en ésta cláusula será la suma única, total y definitiva de US$6.500.000 (seis millones quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América), que el Promitente Comprador pagará al Promitente Vendedor al contado al momento de la celebración del contrato prometido. En caso que al momento de la celebración del contrato prometido la Sociedad tenga una deuda con SEA o con EMR o con Eólica Monte Redondo S.A., el monto de dicha deuda será descontado de precio de compra de los motores, y el monto de dicha deuda será pagado por la Sociedad a SEA, EMR y/o Eólica Monte Redondo S.A., según corresponda al momento de la celebración del contrato prometido.

c) El Promitente Vendedor y el Promitente Comprador acuerdan que el texto del contrato prometido corresponderá al texto que se incluye como Anexo 3 de este instrumento, el que inicializado por las Partes se entiende formar parte integrante del mismo para todos los efectos legales.

d) El Promitente Vendedor se obligará a favor del Promitente Comprador a (i) mantener indemne al Promitente Comprador en caso de evicción, sujeto al precio de compra fijado para los Equipos referido en la letra b) precedente, pagado por el Promitente Comprador al Promitente Vendedor, y (ii) mantener la custodia y cuidado como buen padre de familia de los Equipos, hasta la celebración del contrato prometido.

e) Vencido el plazo señalado en la Sección 4.3 anterior, sin que se haya otorgado el contrato prometido, y habiéndose cumplido las condiciones establecidas para ello en este instrumento, la parte diligente podrá optar por (i) resolver esta promesa y cobrar a la parte incumplidora los perjuicios que le cause su incumplimiento (los que no podrán exceder del precio de compra fijado para los Equipos) o (ii) alternativamente optar por exigir el cumplimiento forzado de las obligaciones establecidas en esta promesa por parte de la parte incumplidora, esto es, la celebración del contrato prometido, más la indemnización de perjuicios correspondiente (la que no podrá exceder del precio de compra fijado para los Equipos).

QUINTO: Obligación de Andes Biofuel y/o Andes Holdings

Andes Biofuel y/o Andes Holdings, por un período de 2 años contados desde la celebración de este Acuerdo, no podrán: (i) ofrecer empleo o contratar a cualquier ejecutivo o empleado de cualquier empresa del Grupo Suez o de cualquier persona relacionada a ellas; o, (ii) inducir o influenciar directamente a cualquier persona a terminar su relación laboral o de asesoría con las empresas del Grupo Suez o con cualquier persona relacionada a ellas. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por "persona relacionada", respecto de una sociedad, las señaladas en el Artículo 100 de la ley 18.045 de Mercado de Valores"

SEXTO: Confidencialidad

Mientras esté vigente este Acuerdo y, si es que el Promitente Comprador compra los Equipos, además por un plazo de 3 años contados desde la fecha de celebración del contrato prometido, ni los términos y condiciones de este Acuerdo ni ninguna información confidencial o privada de Grupo Andes, de la Sociedad, del Proyecto o de Grupo GDF SUEZ, ni la celebración y contenido de este Acuerdo que llegue a conocimiento de Grupo Andes o de Grupo GDF SUEZ, podrá ser usada o comunicada a terceros sin el consentimiento previo por escrito de Grupo GDF SUEZ, la Sociedad o Grupo Andes, según sea el caso. Con todo, Grupo GDF SUEZ, la Sociedad y Grupo Andes, según sea el caso, estarán facultados para divulgar esa información o documentos sin obtener el consentimiento previo de la otra Parte en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

(a) a gerentes, empleados, contadores, otros consultores profesionales o aseguradores; siempre que esa divulgación sólo tenga por fin ayudar el propósito para el cual se contrató a los antes mencionados y siempre que, además, esas personas acepten por escrito mantener esa información o documentos bajo términos de confidencialidad equivalentes a esta Cláusula Quinta;

(b) si lo exige cualquier tribunal o cualquier ley, norma o reglamento, o si lo solicita una autoridad que tenga o ejerza jurisdicción sobre Grupo GDF SUEZ, la Sociedad o Grupo Andes, según sea el caso, o sus respectivas sociedades controladoras y que tenga o ejerza autoridad para exigir tal divulgación;

(c) en la medida que cualquiera de tales informaciones o documentos hayan pasado al dominio público por un hecho u omisión no imputable al Grupo GDF SUEZ, a la Sociedad o al Grupo Andes, según sea el caso;

(d) en caso que sea necesario para obtener financiamiento para el Proyecto o se le deba comunicar a futuros coinversionistas en el Proyecto, debiendo esas personas aceptar por escrito mantener esa información o documento bajo términos de confidencialidad equivalentes a esta Claúsula Quinta.

SÉPTIMO: Domicilio

Para todos los efectos legales derivados de este Contrato las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

OCTAVO: Comunicaciones

Toda comunicación o notificación a las Partes que se origine en virtud de este Acuerdo deberá ser efectuada por entrega personal por mano, correo certificado o correo electrónico con confirmación de lectura y se entenderá comunicada o notificada el día de su entrega por mano con firma o timbre de recepción en caso de la entrega personal por mano, o luego de tres días de enviada la carta certificada o con la recepción confirmada del correo electrónico y se enviará como sigue:

a) Si es a Grupo GDF SUEZ: Aldo Arriagada, Avenida Apoquindo 3721, oficina 81, Las Condes, aldo.arriagada@gdfsuezla.com, +56 2 2290 0400, con copia a fernando.valdes@gdfsuezla.com.

b) Si es a Grupo Andes: Domingo Arteaga Echeverría, Avenida Apoquindo 4775, oficina 2001, Las Condes, darteaga@me.com, +56 2 2430 1820.

NOVENO: Anexos

Los siguientes anexos, debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este Contrato:

a. Anexo 1: Descripción de los Equipos.
b. Anexo 2: Resolución de Calificación Ambiental N° 371 de 30 de diciembre de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama.
c. Anexo 3: Texto del Contrato Prometido.

DÉCIMO: Mediación y Arbitraje

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a Mediación, conforme al Reglamento Procesal de Mediación vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En caso de que la Mediación no prospere, la dificultad o controversia se resolverá mediante Arbitraje con arreglo al Reglamento Procesal de Arbitraje del mismo Centro que se encuentre vigente a esta fecha.

Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo que las Partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DÉCIMO PRIMERO: Ejemplares

El presente Acuerdo se otorga en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha uno para el Grupo GDF SUEZ y otro para el Grupo Andes.

PERSONERÍAS:

La personería de Juan Clavería A. y de Felipe Cabezas M. para actuar en representación de **Suez Energy Andino S.A.** consta en sesión de directorio de esta última celebrada con fecha 11 de Julio de 2014 y que está en proceso de reducirse a escritura pública.
La personería de Juan Clavería A. y de Felipe Cabezas M. para actuar en representación de **Eólica Monte Redondo Dos S.A.** consta en sesión de directorio de esta última celebrada con fecha 11 de Julio de 2014 y que está en proceso de reducirse a escritura pública.

La personería de Domingo Arteaga E. y de Juan Carlos Garcés J. para actuar en representación de **Andes Biofuel S.A.** consta en la escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha el 30 de septiembre de 2011.

La personería de Domingo Arteaga E. y de Juan Carlos Garcés J. para actuar en representación de **Andes Holdings SpA** consta en la escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha el 25 de abril de 2012.

Juan Clavería Aliste
pp. Eólica Monte Redondo Dos S.A.

Felipe Cabezas Melo
pp. Eólica Monte Redondo Dos S.A.

Juan Clavería Aliste
pp. Suez Energy Andino S.A.

Felipe Cabezas Melo
pp. Suez Energy Andino S.A.

Domingo Arteaga Echeverría
pp. Andes Biofuel S.A.

Juan Carlos Garcés Jordán
pp. Andes Biofuel S.A.

Domingo Arteaga Echeverría
pp. Andes Holdings SpA

Juan Carlos Garcés Jordán
pp. Andes Holdings SpA

Anexo 3: Texto del contrato prometido

[a ser otorgado por escritura pública]

COMPRAVENTA

DE MOTORES PARA GENERACIÓN ELÉCTRICA

ENTRE

EÓLICA MONTE REDONDO DOS S.A.

Y

ANDES BIOFUEL S.A.

En Santiago, a 15 de diciembre de 2014, comparecen:

(i) Juan Clavería Aliste, cédula nacional de identidad N° 9.433.303- 2 y Felipe Cabezas Melo, cédula nacional de identidad N° 11.844.564-3, ambos en representación, según se acreditará, de **Eólica Monte Redondo Dos S.A.**, RUT N° 76.207.607-1, todos domiciliados para estos efectos en Av. Apoquindo 3721, piso 8, Las Condes (en adelante el "Propietario" o "EMR", indistintamente), y

(ii) Domingo Arteaga Echeverría, cédula nacional de identidad N° 7.816.189-2 y Juan Carlos Garcés Jordán, cédula nacional de identidad N° 8.503.894-K, ambos en representación, según se acreditará, de **Andes Biofuel S.A.**, RUT N° 76.179.285-7, todos domiciliados para estos efectos en Av. Apoquindo 4775, Oficina 2001, Las Condes ("Andes Biofuel"),

Los comparecientes (en adelante conjuntamente las "Partes" y cada uno individualmente en adelante una "Parte"), han convenido en la siguiente compraventa (el "Compraventa"), en los términos y condiciones que a continuación se expresan.

PRIMERO: Antecedentes

El Propietario es dueño de los activos consistentes en 8 motores de generación eléctrica diésel, marca Sulzer modelo 12V48, con sus respectivos alternadores, dos transformadores de potencia de 11/110 kV, equipos auxiliares, sistemas eléctricos y de control, etc., todos

almacenados en las instalaciones industriales de una filial de los Vendedores en la localidad de Mejillones y que se detallan en el Anexo 1 (los "Equipos").

Andes Biofuel tienen interés en adquirir los Equipos sujeto a los términos y condiciones que se expresan en este contrato.

SEGUNDO: Compraventa de Equipos

2.1 Objeto de la Compraventa

EMR declara y garantiza que es propietario único, exclusivo y pleno de los Equipos, los que se encuentran libres de toda prenda, gravamen, prohibición, pago de impuestos o aranceles diferidos, opción u otro derecho a favor de terceros, que están ubicados en las instalaciones industriales de una sociedad relacionada a EMR de los Vendedores en la localidad de Mejillones y que desde la celebración de la promesa de Compraventa los ha cuidado como buen padre de familia.

2.2 Compraventa
Por este acto, EMR vende, cede y transfiere a Andes Biofuel, quien compra, adquiere y acepta, los Equipos en el precio que se indica a continuación, efectuándose en este acto la tradición de los mismos.

2.3 Precio
El precio de compra de los Equipos es la suma única, total y definitiva de US$6.500.000 (seis millones quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América), que Andes Biofuel paga en este acto a EMR, quien declara recibir dicha suma a su entera conformidad, dando por pagado el precio de los mismos.

TERCERO: Evicción

Por este acto, EMR se obliga a favor de Andes Biofuel a mantenerlo indemne en caso de evicción, obligación que tendrá por límite máximo el precio de compra fijado para los Equipos.

Las Partes dejan constancia que los Equipos se venden en el estado y en el lugar en que actualmente se encuentran (Mejillones), ambos conocidos por Andes Biofuel, por lo que EMR no asume responsabilidad por vicios redhibitorios y vicios ocultos que pudieren afectarles, renunciando en este acto Andes Biofuel a la acción redhibitoria y a requerir a EMR el saneamiento de dichos vicios.

CUARTO: Domicilio

Para todos los efectos legales derivados de este Contrato las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

QUINTO: Comunicaciones

Toda comunicación o notificación a las Partes que se origine en virtud de este Acuerdo deberá ser efectuada por entrega personal por mano, correo certificado o correo electrónico con confirmación de lectura y se entenderá comunicada o notificada el día de su entrega por mano con firma o timbre de recepción en caso de la entrega personal por mano, o luego de tres días de enviada la carta certificada o con la recepción confirmada del correo electrónico y se enviará como sigue:

a) Si es a Grupo GDF SUEZ: Aldo Arriagada, Avenida Apoquindo 3721, oficina 81, Las Condes, aldo.arriagada@gdfsuezla.com, +56 2 2290 0400, con copia a fernando.valdes@gdfsuezla.com.
b) Si es a Grupo Andes: Domingo Arteaga Echeverría, Avenida Apoquindo 4775, oficina 2001, Las Condes, darteaga@me.com, +56 2 2430 1820.

SEXTO: Anexos

El siguiente anexo, debidamente firmado por las Partes, forma parte integrante de este Contrato:

Anexo 1: Descripción de los Equipos.

SÉPTIMO: Mediación y Arbitraje

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a Mediación, conforme al Reglamento Procesal de Mediación vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En caso de que la Mediación no prospere, la dificultad o controversia se resolverá mediante Arbitraje con arreglo al Reglamento Procesal de Arbitraje del mismo Centro que se encuentre vigente a esta fecha.

Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo que las Partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

OCTAVO: Promesa

Con el otorgamiento de la presente escritura de compraventa, las Partes dan por cumplida la promesa de compraventa de los Equipos celebrada con fecha 14 de julio de 2014.

PERSONERÍAS:

La personería de Juan Clavería A. y de Felipe Cabezas M. para actuar en representación de **Eólica Monte Redondo Dos S.A.** consta en sesión de directorio de esta última celebrada con fecha 11 de julio de 2014.

La personería de Domingo Arteaga E. y de Juan Carlos Garcés J. para actuar en representación de **Andes Biofuel S.A.** consta en la escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha el 30 de septiembre de 2011.

emelva









